

Decreto 18/2009, de 21 de enero, por el que se aprueban los estatutos del Colegio Profesional de Periodistas de Galicia

(DOG 24, 04/02/2009)

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 150.2º de la Constitución española, la Ley orgánica 16/1995, de 27 de diciembre, de transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma gallega, transfiere en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, complementando así el ámbito competencial determinado en el artículo 27.29º del Estatuto de autonomía de Galicia.

La transferencia en materia de colegios oficiales o profesionales se hizo efectiva a través del Real decreto 1643/1996, de 5 de julio, y se asumió por el Decreto 337/1996, de 13 de septiembre, de la Xunta de Galicia.

La Ley 11/2001, de 18 de septiembre, de colegios profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia, dictada en virtud de la citada competencia, dispone en su artículo 16, en relación con el 18, que los colegios profesionales gozarán de autonomía para la elaboración, aprobación y modificación de sus estatutos, sin más límites que los establecidos por el ordenamiento jurídico.

El Colegio Profesional de Periodistas de Galicia, creado mediante Ley 2/1999, de 4 de febrero, de creación del Colegio Profesional de Periodistas de Galicia, acordó, en la Asamblea general, la aprobación de la modificación de sus estatutos, adaptados a lo dispuesto en la Ley 11/2001, de 18 de septiembre. Dichos estatutos, fueron comunicados a la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, a los efectos de su aprobación definitiva, tras su calificación de legalidad.

Habida cuenta de lo expuesto, en virtud del uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 34.5º de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, a propuesta del conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión de veintiuno de enero de dos mil nueve,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación de los estatutos del Colegio Profesional de Periodistas de Galicia

Se aprueban, por ser adecuados a la legalidad, los estatutos del Colegio Profesional de Periodistas de Galicia, que figuran como anexo al presente decreto.

Disposición final

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

ANEXO. Estatutos del Colegio Profesional de Periodistas de Galicia (CPPG)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica

El Colegio Profesional de Periodistas de Galicia (CPPG) es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, creado por la Ley 2/1999, del Parlamento de Galicia, de 24 de febrero (DOG nº 47, página 2.697).

El Colegio Profesional de Periodistas de Galicia tendrá personalidad jurídica desde el momento en que entre en vigor su Ley de creación y capacidad de obrar desde el momento en que se constituyan sus órganos de Gobierno.

Artículo 2. Ámbito

El ámbito de actuación colegial será Galicia.

Artículo 3. Funciones

Las funciones del colegio son:

- a) Ahondar en la mejora de las condiciones en las que los periodistas llevan a cabo sus trabajos.
- b) La defensa profesional de sus miembros.

- c) Garantizar la independencia y libertad informativa en beneficio de la sociedad gallega.
- d) Defender, de acuerdo con el artículo 20.1º de la Constitución española el derecho a la libertad de información y de expresión garantizadas a todos los ciudadanos.
- e) Salvaguardar la sociedad de informaciones que tiendan a reformar voluntariamente la realidad de los hechos.
- f) Poner especial acento en la defensa del secreto profesional y en la aplicación de la cláusula de conciencia, como también recoge la Constitución.
- g) Todos aquellos puntos que el Colegio crea conveniente para el ejercicio de su función, así como todas las otras funciones previstas en la legislación vigente sobre colegios profesionales.

Artículo 4. Domicilio

El Colegio Profesional de Periodistas de Galicia estará domiciliado en la calle San Pedro de Mezonzo nº 36-1º, Santiago de Compostela.

Artículo 5. Lengua oficial

La lengua propia del Colegio Profesional de Periodistas de Galicia es el gallego, teniendo en cuenta la cooficialidad fijada en la Constitución y en el Estatuto de autonomía de Galicia.

CAPÍTULO II. COLEGIACIÓN

Artículo 6. Requisitos para el ingreso

Estar en posesión del título de licenciado en periodismo, para lo que habilitan las titulaciones correspondientes de las facultades de ciencias de información, ciencias de comunicación o ciencias sociales. También podrán ser miembros los licenciados en imagen o comunicación audiovisual, siempre que acrediten que están desarrollando labores informativas.

Quien tenga superado el primer ciclo de Periodismo podrá inscribirse en el colegio, pero no adquirirá plenos derechos de colegiado hasta que no termine sus estudios. También podrán ser miembros los que cumplan los requisitos fijados en la Ley 2/1999, de 4 de febrero, de creación del Colegio Profesional de Periodistas de Galicia.

Los profesionales titulados en periodismo vinculados con la Administración pública mediante relación de servicios de carácter administrativo o laboral no precisarán estar colegiados para el ejercicio de funciones puramente administrativas ni para la realización de actividades propias de la correspondiente profesión por cuenta de la Administración a la que pertenezcan, cuando el destinatario inmediato de las mismas sea esa Administración.

Artículo 7. Admisión

La incorporación de miembros del Colegio Profesional de Periodistas de Galicia será estudiada, caso por caso, por el órgano de Gobierno, que resolverá y comunicará por escrito al peticionario su decisión. En la solicitud de ingreso el peticionario deberá hacer constar la demarcación de la que quiere formar parte. La admisión no será válida hasta haber abonado los derechos de colegiación y la solicitud caducará automáticamente a los tres meses.

Artículo 8. Denegación

La incorporación al colegio será denegada cuando el peticionario no responda a cualquiera de los apartados del artículo 6º necesarios para poder ingresar.

Artículo 9. Recursos

El peticionario que vea rechazada su propuesta de incorporación podrá presentar recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución. Dicha resolución terminará la vía administrativa colegial y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 10. Suspensión voluntaria y temporal

Los colegiados podrán solicitar a la Junta de Gobierno, motivadamente, la suspensión voluntaria y por un plazo de tiempo establecido de su condición de colegiados. La suspensión voluntaria supone la pérdida de los derechos establecidos en los estatutos pero no la obligación de dar cumplimiento a los deberes, a excepción del pago de las cuotas. El colegiado suspendido voluntariamente podrá solicitar el fin de la suspensión para recuperar sus derechos sin tener que abonar los derechos de colegiación. El final de la suspensión, a partir de la fecha en la que se produzca, supondrá también la obligación de abonar de nuevo las cuotas. La renovación de la suspensión sólo podrá concederse mediante una nueva solicitud.

Artículo 11. Derechos

Los miembros del colegio profesional tendrán los siguientes derechos:

- Defensa de sus derechos profesionales delante de autoridades, entidades, empresas.
- Atención por parte de la Junta de Gobierno ante una situación de conflicto que amenace, por cualquier razón, la continuidad del ejercicio de la profesión.
- Ser elector o ser elegido para ocupar cargos en los órganos directivos, de acuerdo con las condiciones que regulan el procedimiento electoral.

- Utilizar todos los servicios que establece el colegio, de acuerdo con las condiciones que fije el reglamento.
- Utilizar, en los casos que establezca el colegio, los servicios de asesoramiento jurídico para los problemas derivados del ejercicio de la profesión.
- Tener conocimiento de la marcha del colegio por medio de sus publicaciones (hojas informativas, boletines, anuarios, circulares y otros sistemas) así como el acceso a los registros, libros oficiales del colegio.
- Participar en las asambleas del colegio, tanto por iniciativa propia como por convocatoria de los órganos de gobierno.
- Presentar en los órganos de gobierno escritos de sugerencias, petición, queja o amparo.
- Tener voz y voto en las asambleas convocadas por el colegio.

Artículo 12. Deberes

Los miembros del colegio tienen los siguientes deberes:

- Ejercer la profesión conforme a la ética periodística y mantener el secreto profesional.
- Cumplir todo lo que disponen los estatutos y sus normas reglamentarias, así como acatar las resoluciones de la Junta de Gobierno, de las asambleas y del Pleno territorial, sin perjuicio de poder ejercer sus recursos pertinentes, en caso de que considere que estas decisiones vulneran los estatutos.
- Comparecer ante la Junta de Gobierno o a sus comisiones de gobierno, siempre que sean convocados.
- Comunicar cualquier cambio de dirección o de condición profesional.
- Abonar, dentro de los términos reglamentarios, las cuotas que procedan.

Artículo 13. Pérdida de la condición de colegiado

La condición de colegiado se perderá por las siguientes causas:

- Defunción.
- Baja voluntaria, comunicada por escrito.
- No estar al corriente del pago de las cuotas colegiales después de que le fueran requeridas de forma reiterada. Estar al corriente de los pagos significa tener abonadas la totalidad de las cuotas de al menos hasta el final del año anterior.

- Como consecuencia de sanción disciplinaria.

Artículo 14. Régimen disciplinario

El Pleno territorial podrá imponer sanciones a los colegiados, previa instrucción de un expediente disciplinario, cuando considere que su conducta es constitutiva de una de las faltas señaladas en este artículo:

Faltas:

Serán faltas leves:

- Las acciones o las omisiones que revelen negligencia en el cumplimiento de los deberes colegiales establecidos en este estatuto, de las normas del Reglamento y de los acuerdos tomados por la asamblea, el Pleno territorial o por la Junta de Gobierno.

Serán faltas graves:

- Las acciones o las omisiones que comporten el incumplimiento manifiesto de los deberes colegiales.
- Las acciones u omisiones de las que se deriven perjuicios para otros compañeros, para la economía o el prestigio del colegio o para la dignidad de la profesión periodística.
- La reincidencia en un hecho sancionado como falta leve.

Serán faltas muy graves:

- El ejercicio del periodismo cuando encubriese deliberadamente una actividad publicitaria.
- La reincidencia en un hecho sancionado como falta grave.
- El incumplimiento de las normas deontológicas del colegio.

b) Sanciones:

Las faltas leves podrán ser sancionadas con una amonestación privada hecha personalmente por el decano o con una advertencia escrita de la que quedará constancia en el expediente del colegiado.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con una amonestación pública interna o suspensión del ejercicio de los derechos colegiales por un período de tiempo no superior a un año.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la suspensión del ejercicio de los derechos colegiales por un período de tiempo superior a un año y no superior a cinco años y, en caso de reincidencia, podrá llegarse a la finalización de su condición de colegiado y a la expulsión del colegio.

c) Prescripción:

Las faltas leves prescribirán al cabo de un mes de ser cometidas o desde que se tiene conocimiento de su comisión, las graves al cabo de tres meses y las muy graves al cabo de un año.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años; y las impuestas por infracciones leves, a los seis meses. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme el acuerdo sancionador.

d) Garantías:

No se podrán imponer los tipos de sanción indicados sin audiencia previa del interesado.

El procedimiento disciplinario se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, o bien como consecuencia de una denuncia o de una comunicación no anónima. El decano, de acuerdo con el Pleno territorial, designará un instructor o una comisión instructora del expediente. El órgano instructor podrá acordar la práctica de diligencias previas para abrir el expediente propiamente dicho.

En la tramitación del expediente se respetarán en todo momento los principios de derecho administrativo, especialmente en lo que se refiere a la audiencia de los implicados.

La resolución final del expediente deberá ser escrita y motivada y será comunicada al interesado.

Si el presunto infractor fuese miembro del Pleno territorial, no tomará parte en las deliberaciones ni votaciones del Pleno sobre su caso.

Artículo 15. Deber de inscripción y comunicación

El colegio profesional comunicará a la consellería competente en materia de colegios profesionales los estatutos aprobados, así como sus modificaciones a efectos de su aprobación definitiva, previa calificación de legalidad, e inscripción en el registro de Colegios.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS

Artículo 16. Organización

Los órganos del colegio son: a) Órgano presidencial: decano, b) Órgano de Gobierno: Junta de Gobierno, c) Órgano plenario: Asamblea general, d) Pleno territorial: representantes de las demarcaciones territoriales y la Junta de Gobierno. Son órganos consultivos territoriales, las asambleas de demarcación.

La elección de los miembros del Órgano de Gobierno se hará por sufragio universal, libre, directo y secreto. El voto deberá ejercitarse personalmente o por correo.

Artículo 17. Demarcación

El colegio tendrá las siguientes demarcaciones: A Coruña, Santiago de Compostela, Ferrol, Lugo, Ourense, Pontevedra y Vigo.

Artículo 18. La Junta de Gobierno, la Asamblea general y el Pleno territorial

La Junta de Gobierno está constituida por el decano, un vicedecano, un secretario, un tesorero y un número de vocales mínimo de cuatro y máximo de ocho. La Junta de Gobierno tomará decisiones en presencia del presidente y secretario, o, en su caso, de aquellos que los sustituyan, y de al menos la mitad de sus miembros.

El Pleno territorial está compuesto por la Junta de Gobierno y un representante de cada una de las siete demarcaciones. Cada demarcación contará con un representante más por cada 100 colegiados que tengan adscritos.

La Asamblea general está compuesta por todos los miembros del colegio.

Cuando por cualquier causa queden vacantes la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno, se designará una Junta provisional de entre los miembros más antiguos del colegio. La Junta provisional convocará, en el plazo de treinta días naturales, elecciones para la provisión de los cargos vacantes por el resto del mandato que quedase, que deberán celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la convocatoria.

De la misma forma se complementará provisionalmente la Junta de Gobierno de un colegio cuando se produjese la vacante de la mitad o más de los cargos, y se procederá, de igual modo, a la convocatoria de elecciones para su provisión definitiva.

Artículo 19. Funciones de los miembros de la Junta de Gobierno

Es función de la Junta de Gobierno: la dirección, la administración y el gobierno del colegio; cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea general y del Pleno territorial; dar apoyo a los colegiados en sus justas aspiraciones profesionales y delegar la realización de las actividades que estime oportunas.

Todos los acuerdos deben ser tomados por mayoría. En caso de producirse empate, el voto del decano será dirimente.

Corresponde al decano la representación legal del colegio; convocar y presidir las sesiones de la Asamblea general y de la Junta de Gobierno y del Pleno territorial y presidir las asambleas de demarcación a las que asista, velar por el cumplimiento de los acuerdos del Órgano plenario, de la Junta de Gobierno y del Pleno territorial, fijar el orden del día; autorizar los pagos y visar las actas de las sesiones.

Corresponde al vicedecano sustituir al decano en caso de dimisión, enfermedad o incapacidad para asumir sus obligaciones. También sustituye al decano por delegación cuando éste lo estime conveniente.

Corresponde al secretario redactar las actas y autorizarlas con su firma, recogiendo el visado del decano; cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno, Asamblea general y del Pleno territorial;

custodiar los documentos del colegio; preparar, de acuerdo con el decano, el orden del día de las reuniones, llevar al día el libro de registro de la correspondencia y controlar el registro de los colegiados.

Corresponde al tesorero: custodiar el patrimonio del colegio; elaborar los anteproyectos de presupuestos; dirigir la contabilidad; extender y firmar los recibos de los ingresos que tenga la entidad, cobrar la cuotas de los colegiados así como efectuar los pagos acordados.

Los vocales, por el orden en que fueron elegidos, sustituyen cuando proceda al secretario y al tesorero. Contribuyen con su voz y su voto al trabajo y decisiones de la Junta de Gobierno y cumplen las funciones que aquella les encomiende.

Artículo 20. Funciones del Pleno territorial

Son funciones del Pleno territorial, aprobar los presupuestos que se someterán a la Asamblea general, proponer actividades y trasladar las sugerencias de las asambleas de demarcación y todas las previstas expresamente en los presentes estatutos.

Artículo 21. Periodicidad y desarrollo de las reuniones

La Junta de Gobierno se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, como mínimo, y tantas veces como se considere necesario por disposición del decano o a petición de la mitad de sus miembros. Los integrantes de la Junta de Gobierno serán convocados a sesión ordinaria por el secretario, por disposición del decano, como mínimo 72 horas antes, y con orden del día. Llegada la hora y el día, la Junta de Gobierno, comenzará la sesión si se encuentran presentes el presidente y el secretario, o, en su caso, de aquellos que lo sustituyan, y al menos la mitad de sus miembros. En caso de urgencia, se podrá hacer una convocatoria de la Junta de Gobierno extraordinaria, con sólo 24 horas de antelación.

El Pleno territorial se reunirá, al menos, cada tres meses, cuando lo considere el decano o a petición de la tercera parte de sus miembros. Cuando un directivo no asistiese a las reuniones cinco veces consecutivas o diez intermitentes sin justificación suficiente podrá ser destituido del cargo.

Si por la causa anterior o por cualquier otra se produjese una vacante de vicedecano, en la secretaría, o tesorería, el órgano de Gobierno designará un vocal para ocupar el cargo provisionalmente, hasta la asamblea siguiente. El tesorero saliente deberá presentar balance al órgano de gobierno. Si causase baja la mitad de la Junta de Gobierno, se convocará una asamblea extraordinaria para las elecciones parciales de los cargos vacantes. Si las bajas son representantes de demarcación, deberán convocarse las asambleas de demarcación correspondientes.

Los integrantes del Pleno territorial serán convocados a sesión ordinaria por el secretario, por disposición del decano, como mínimo 72 horas antes, y con orden del día. Llegada la hora y el día el Pleno territorial comenzará la sesión si se encontraran presentes la mitad más uno de los miembros. En caso contrario, el Pleno territorial se reunirá media hora más tarde, con la obligatoria presencia del decano y el secretario o las personas que los sustituyan, y tomará acuerdos válidamente en presencia de un tercio de sus miembros. En caso de urgencia, se podrá

hacer una convocatoria de Junta extraordinaria con 24 horas de antelación en la comunicación de la convocatoria.

La Junta de Gobierno es solidariamente responsable de todos los actos de gestión. Esta responsabilidad termina a los tres meses de abandonar sus funciones. En el caso del tesorero, su responsabilidad cesa después de pasar los documentos y datos en debida forma al tesorero entrante, así como la contabilidad cerrada y debe rendir cuentas en la primera Asamblea general siguiente a la liquidación de las cuentas de su período.

Los acuerdos de todos los órganos colegiados se tomarán por mayoría de votos emitidos, menos en los supuestos en que estos estatutos exijan quórum especial. En ningún caso, será delegable el voto.

Artículo 22. Asamblea general ordinaria

La asamblea general ordinaria se celebrará una vez al año. La Junta de Gobierno dará cuenta de su gestión y del movimiento económico, así como de los presupuestos del colegio para ese año. La Asamblea general quedará constituida y podrá tomar acuerdos, con la obligatoria presencia del decano y el secretario o las personas que los sustituyan, con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados en la primera convocatoria, y con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde del mismo día, y la asamblea tomará los acuerdos pertinentes, que serán adoptados por mayoría. La votación será directa y tendrá que ser secreta por solicitud de cualquiera de los participantes.

La Junta de Gobierno convocará a los colegiados a la Asamblea general ordinaria por escrito y con, al menos, 20 días naturales de antelación a la celebración de la misma.

Cuando la asamblea tenga por objeto el voto de censura al decano o a la Junta de Gobierno, requerirá la asistencia de la mitad más uno de los colegiados, la solicitud de su inclusión en el orden del día requerirá la firma de un mínimo del 25% de los colegiados, incorporados al menos con tres meses de antelación y expresará con claridad las razones que lo fundamentan, tomándose los acuerdos por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 23. Asamblea general extraordinaria

La Asamblea general extraordinaria se podrá celebrar cuando la Junta de Gobierno lo estime conveniente o cuando lo pida un 20 por ciento de los colegiados, por escrito, al decano, explicando el motivo de la petición. La Asamblea general extraordinaria deberá celebrarse en un plazo máximo de dos meses.

Quedará válidamente constituida y podrá tomar acuerdos con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados en la primera convocatoria, y con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria, entre los que tendrán que estar, en todo caso, el decano y el secretario o las personas que los sustituyan, que se celebrará media hora más tarde del mismo día, y la asamblea tomará los acuerdos pertinentes, que serán adoptados por mayoría. La votación será directa y tendrá que ser secreta por solicitud de cualquiera de los participantes.

El Órgano de Gobierno convocará a los colegiados a la Asamblea general extraordinaria por escrito y con, al menos, 15 días naturales de antelación a la celebración de la misma.

Cuando la Asamblea extraordinaria tenga por objeto el voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros, que requerirá la asistencia de la mitad más uno de los colegiados, la solicitud de su inclusión en el orden del día requerirá la firma de un mínimo del 25 por ciento de los colegiados, incorporados al menos con tres meses de antelación y expresará con claridad las razones que lo fundamentan.

Cuando la asamblea tenga por objeto el voto de censura al decano o a la Junta de Gobierno, requerirá la asistencia de la mitad más uno de los colegiados, la solicitud de su inclusión en el orden del día requerirá la firma de un mínimo del 25% de los colegiados, incorporados al menos con tres meses de antelación y expresará con claridad las razones que lo fundamentan, tomándose los acuerdos por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 24. Competencias exclusivas de la Asamblea general u órgano plenario

Son competencias exclusivas del órgano plenario:

- La aprobación y reforma de los estatutos y de las normas deontológicas del colegio.
- La elección de los cargos de la Junta de Gobierno y del decano y su remoción por medio de moción de censura.
- La aprobación de los presupuestos y de las cuentas del colegio.
- La aprobación de la gestión del órgano de Gobierno y de su decano.
- Autorizar a la Junta de Gobierno la enajenación de bienes inmuebles de la corporación.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS TERRITORIALES

Artículo 25. Asambleas de demarcación

Las asambleas de demarcación estarán compuestas por los colegiados inscritos en cada demarcación y por el decano del colegio. Se reunirán por decisión de la Junta de Gobierno, a petición de sus representantes en el Pleno territorial, o por solicitud formulada por escrito, y dirigida a la Junta de Gobierno, del 20 por ciento de los colegiados inscritos en la demarcación.

Corresponde a las asambleas de demarcación:

- Elegir a sus representantes en el Pleno territorial.
- Debatir los problemas, peticiones y propuestas de los colegiados de la demarcación. Sus representantes trasladarán los acuerdos que se adopten en la asamblea de demarcación al Pleno territorial.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE LOS ACTOS COLEGIALES Y DE SU IMPUGNACIÓN

Artículo 26. Derecho aplicable

1. Los acuerdos que adopten la Junta de Gobierno, el Pleno territorial o Asamblea general en ejercicio de sus potestades administrativas, estarán sometidas al derecho administrativo. Os actos que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo, o la norma que habilite su adopción, establezcan expresamente otra cosa o que se trate de materia disciplinaria.

2. Aquellos acuerdos que no se adopten en ejercicio de funciones administrativas estarán sometidos a la legislación que corresponda y podrá ser objeto de impugnación o reclamación, así como de la exigencia de las responsabilidades que de su propia naturaleza puedan derivarse, ante la jurisdicción competente.

Artículo 27. Notificación y su práctica

1. Deberán notificarse personalmente a cada colegiado aquellos acuerdos que le afecten de forma individual, directa y personal.

2. La notificación deberá efectuarse en su domicilio profesional por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, fecha, identidad del perceptor, contenido íntegro de la resolución, y habrá de contener la expresión de los recursos procedentes.

3. Si la notificación personal no pudiese practicarse, podrá llevarse a cabo en cualquiera de las formas previstas en la vigente legislación, o de no ser eso posible, mediante su publicación en el tablón de anuncios del colegio, y producirá todos sus efectos la notificación, en este último caso, después de transcurrir quince días desde la fecha de publicación.

4. A los acuerdos de interés general se les dará publicidad mediante su inserción en el boletín del colegio o por circular.

Artículo 28. Recursos

Contra los acuerdos definitivos adoptados por la Junta de Gobierno o por la Asamblea general sujetos al derecho administrativo, cabrá interponer recurso de potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa y quedará expedita la contencioso-administrativa.

CAPÍTULO VI. RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 29. Recursos ordinarios

Son recursos ordinarios del Colegio Profesional de Periodistas de Galicia:

- Los rendimientos económicos que produzcan los bienes y derechos que integren el patrimonio del Colegio Profesional de Periodistas de Galicia.
- Los derechos de colegiación.
- Los derechos de expedición de certificados y carnés.
- Los derechos por la elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios realizados o prestados por los órganos centrales.
- La cuota fija de los colegiados y las cuotas extraordinarias que puedan establecerse.
- Los complementos específicos de cuota que se establezcan en contraprestación de servicios determinados a los colegiados.
- Cualquier otro concepto legalmente establecido.

Artículo 30. Recursos extraordinarios

Son recursos extraordinarios que corresponderán a los órganos centrales:

- Las subvenciones, los donativos, las herencias y los legados de los que el colegio pudiera beneficiarse.
- El producto de la enajenación de los bienes del patrimonio del Colegio Profesional de Periodistas de Galicia.
- Las cantidades que corresponda percibir al Colegio Profesional de Periodistas de Galicia cuando administre, en función de un encargo temporal o perpetuo, bienes o rentas determinadas.
- Cualquier otro que legalmente se establezca.
- La cuantía de las cuotas fijas percibidas periódicamente será fijada por la Junta de Gobierno y ratificada por la Asamblea General. Las cuotas extraordinarias también tienen que ser aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 31. Personal del colegio

El Pleno territorial contrata al personal, administrativo o general, y le asigna sus funciones.

CAPÍTULO VII. ELECCIONES

Artículo 32. Procedimiento y régimen general

Se convocarán elecciones cada cuatro años para elegir al decano y a los cargos de la Junta de Gobierno y del Pleno territorial, según lo establecido en el Reglamento de régimen electoral.

La duración de todos los cargos será de cuatro años. Todos los cargos serán reelegibles indefinidamente con la excepción del de decano, que no podrá superar los dos mandatos consecutivos.

Todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente capítulo VII, se regirá por el Reglamento específico establecido en la convocatoria electoral.

Artículo 33. Elegibilidad y condición de elector

Tendrán la condición de electores y elegibles todos los colegiados de pleno derecho con una antigüedad mínima de tres meses en el momento de ser convocadas las elecciones y que estén al día de sus obligaciones colegiales, incluidas las económicas.

Los cargos elegidos no percibirán retribuciones, pero no supondrán costes a las personas que los ejerzan.

Artículo 34. Convocatoria de elecciones

La convocatoria de elecciones será realizada por el Pleno territorial con dos meses de antelación al día señalado para su celebración.

El cómputo de los plazos se entenderá por días naturales.

En el término de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria, el secretario deberá exponer de forma pública en la sede del colegio la convocatoria electoral, en la que se hará constar:

- Los cargos que son objeto de elección y sus requisitos.
- El calendario del proceso electoral.
- El censo de colegiados que cumplen las condiciones previstas en el artículo 6º, así como el procedimiento y plazos de reclamación.
- Los lugares y horas de votación.
- El procedimiento y plazos para el voto por correo.
- El procedimiento y la fecha de constitución de una nueva Junta de Gobierno y del Pleno territorial.

Artículo 35. Presentación y proclamación de candidaturas

Las candidaturas se presentarán ante la Junta de Gobierno con la firma y autorización expresa de todos sus integrantes.

El plazo de presentación de candidaturas ante la Junta de Gobierno finalizará al menos 20 días antes de la fecha fijada para la celebración de las elecciones.

La Junta de Gobierno revisará las candidaturas para establecer si cumplen las condiciones exigidas. Después de un plazo de cinco días para realizar reclamaciones, las proclamará de forma provisional.

Las reclamaciones deberán ser resueltas por el Pleno territorial.

En el supuesto de que sea presentada y proclamada una sola candidatura, esta será elegida nueva Junta de Gobierno sin necesidad de realizar la votación, dando por finalizado el procedimiento electoral. El mismo criterio será de aplicación en el caso de elección de los representantes de demarcación.

Artículo 36. Desarrollo de las elecciones

El día de las elecciones se constituirá una mesa electoral en la demarcación con más colegiados que permanecerá abierta entre cuatro y ocho horas, según lo dispuesto en la convocatoria electoral. La composición de la mesa será de un presidente y dos vocales elegidos por sorteo de entre los miembros de la demarcación correspondiente de acuerdo con el procedimiento y plazo establecido en la convocatoria.

La votación se llevará a cabo mediante sufragio directo y secreto. Cada colegiado deberá acreditar su identidad antes de depositar el voto. Las candidaturas podrán acreditar interventores para vigilar el proceso electoral de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de régimen electoral.

Una vez finalizado el plazo de votación, y después de introducir en la urna el voto por correo, la mesa organizará el escrutinio, que deberá ser público.

El escrutinio deberá hacerse en directo y a viva voz, extrayendo las papeletas y dando lectura a cada uno de los votos depositados.

El presidente de la mesa electoral y los vocales certificarán el resultado.

Aquella candidatura que consiga la mayoría simple de los votos emitidos será proclamada nueva Junta de Gobierno y representantes de sus respectivas demarcaciones.

Artículo 37. Honores

La Junta de Gobierno podrá crear los premios, honores y distinciones que considere oportunos de acuerdo con los fines que orientan el proceder de la institución.

CAPÍTULO VIII. AUDITORÍA

Artículo 38. Auditoría

1. La Junta de Gobierno podrá nombrar a un auditor de cuentas para la verificación de la contabilidad.
2. De no haber auditor nombrado, a petición suscrita por el diez por ciento de la totalidad de los colegiados, la Junta de Gobierno deberá proceder al nombramiento de un auditor para que, con cargo a los fondos colegiales, efectúe la revisión de las cuentas del ejercicio anterior. Dicha solicitud deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de cierre del ejercicio objeto de la revisión.
3. La Junta de Gobierno ordenará realizar auditorías para la verificación de la contabilidad cuando se produzca novación ordinaria, total o parcial de sus órganos de gobierno sin perjuicio de la función fiscalizadora que le corresponde a los organismos públicos legalmente habilitados para esto.

CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39. Disolución y liquidación

El Colegio Profesional de Periodistas de Galicia se podrá disolver y extinguir por acuerdo de 3/4 de sus integrantes, acordado en Asamblea general extraordinaria convocada al efecto.

El acuerdo que lo declare expresará lo que corresponde en relación con la liquidación de su patrimonio, la sucesión de sus derechos y obligaciones, de su personalidad y la extinción o cesión de sus potestades y competencias administrativas.

Artículo 40. Destino de los bienes en caso de disolución

En caso de disolución del Colegio Profesional de Periodistas de Galicia, será nombrada una comisión liquidadora quien, suponiendo que queden bienes o valores sobrantes después de satisfacer las deudas, los adjudicará al organismo que lo sustituya, a las entidades benéficas y sociales de los periodistas dentro de su ámbito territorial, y procederá a vender el patrimonio resultante para distribuirlo en partes alícuotas entre los colegiados.

Análisis

Norma que afecta a

Norma que afecta a D 189/2000 de 29 Junio CA Galicia (estatutos del Colegio Profesional de periodistas de Galicia. Aprobación)

Voces

Colegios profesionales
Comunidad Autónoma de Galicia
Estatutos
Periodismo